



Consejo Superior
de la Judicatura

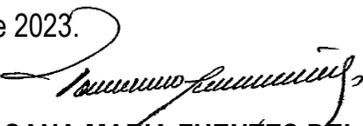
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Radicado No. No. 13468408900120230007700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, así mismo la parte demandada solicita que se le reconozca personería a su abogado. Provea.

Mompós, Bolívar, 29 de septiembre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANDRES FELIPE ABUABARA LOPEZ
Demandado: WALTER ULLOQUE ALVARADO

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, así como la constancia de notificación allegado al expediente, como evidencia de notificación del demandado, este Juzgado una vez revisados el documento antes indicado, pudo constatar que la notificación realizada al demandado WALTER ULLOQUE ALVARADO no fue realizada en la dirección indicada en la demanda, toda vez que, se acompañó como prueba comprobante GUIA de entrega, en detalles del destino, se señala como dirección del destinatario Calle 13 No 2-38, cuando la dirección indicada en la demanda es Calle 12 No. 2-38, situación que constituye una indebida notificación, muy a pesar que existe un recibido en la Calle 13 No 2-38 firmado por el demandado WALTER ULLOQUE ALVARADO con C.C. No. 9.267.082.

No puede perderse de vista que la notificación de las providencias, es el acto procesal más importante en los trámites judiciales, ya que este garantiza los derechos fundamentales a la defensa, debida proceso y acceso a la justicia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Radicado No. No. 13468408900120230007700

Por lo anterior, al encontrar el despacho una indebida notificación del señor WALTER ULLOQUE ALVARADO, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes, no accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Por otro lado advierte este despacho que presentó poder a través de correo electrónico el doctor EDILBERTO AREVALO MONTESINO, para representar dentro del presente asunto al demandado WALTER ULLOQUE ALVARADO en virtud del artículo art. 301 inciso 2° del C.G.P. este despacho tendrá como notificado por conducta concluyente al demandado, en consecuencia resuelve

RESUELVE:

- 1°. **NO ACCEDER** a la solicitud de seguir adelante la ejecución, elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2°. **TENER** al **Dr. EDILBERTO AREVALO MONTESINO** como apoderad judicial del demandado **WALTER ULLOQUE ALVARADO**, dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3°. **CONSIDERAR** notificado por conducta concluyente al demandado **WALTER ULLOQUE ALVARADO**, del auto de mandamiento de pago, conforme lo dispuesto por el art. 301 inciso 2° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ